

de polvora y vacas de cuerda, pero con-
la rebaja de un cincuenta por ciento...

§.

Tarifa de espectáculos. - E.

Licencias para establecer en la vía pública
teatros, circos, caballos, de maderas, museos &c;
por cada metro superficial de terreno que
ocupen, una peseta los quince días prime-
ros, y después 0'25 pesetas cada cuatro días,
sin contarse fracciones de estos plazos.

Las mismas licencias, para establecer
dichos espectáculos fuera de la vía pública,
los quince días primeros, siete, cincuenta
pesetas, y después cero veinticinco de peseta
diarias.

Excediendo de treinta días, el Ayunta-
miento fijará la cuota del arbitrio prudeny-
cialmente.

Impuesto sobre entradas a' espectá-
culos de toda especie que se den en la plaza
de toros; por cada un céntimo del valor de
la entrada - - - - -

1 - ""

Idem sobre entradas a' funciones de
teatros y circos y a' bailes; por cada cero vein-
ticinco de peseta del valor de la entrada - - -

2' 50.

Cada día de funciones en cafés cantantes, -

5' ""

§ en circos de gallos, - - - - -

2' 50

Cada día de funciones de cualquier otro
espectáculo, - - - - -

2' ""

§.

Tarifa de Baños. - F.

Licencias para casas de baños con pilas,
al año, - - - - -

40'

